

TEXTO SUSTITUTIVO
APROBADO 21 DE ABRIL 2025
EXPEDIENTE 24233

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**REFORMA AL ARTÍCULO 124 DE LA LEY N°8204 SOBRE ESTUPEFACIENTES,
SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, DROGAS DE USO NO AUTORIZADO,
ACTIVIDADES CONEXAS, LEGITIMACIÓN DE CAPITALS
Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO.**

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmese el artículo 124 de la Ley N.º 8204, Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

Artículo 124- La información recopilada por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) será confidencial y de uso exclusivo para las investigaciones realizadas por este Instituto. **Toda información deberá ser revelada al Ministerio Público, al Organismo de Investigación Judicial, siempre que exista causa aparente de un delito**, y a los jueces de la República. **Asimismo, según la naturaleza de los datos, cuando proceda podrá ser transferida a otros** cuerpos de policía nacionales y extranjeros, a unidades de análisis financiero homólogas y las autoridades administrativas y judiciales de otros países competentes en esta materia. Los funcionarios que incumplan esta disposición estarán sujetos a las sanciones establecidas en el Código Penal.

Rige a partir de su publicación.

Diputado Gilberth Jiménez Siles
Presidente
Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico